PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5295, que prorroga hasta el 15 de febrero de 1960, el plazo de 30 días fijado por la Ley Nº 5265, para la expedición de Cédulas del sexo femenino correspondientes a la trigésima quinta categoría.

G. O. Nº 8444, del 31 de Enero de 1960

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5295

ARTICULO UNICO: Queda aumentado hasta el 15 de febrero del corriente año el plazo de 30 días fijado por la Ley Nº 5265 del 11 de diciembre de 1959, para que a las personas del sexo femenino incluídas en la trigésima quinta categoría del artículo 7 de la Ley Nº 990, del 7 de septiembre de 1945, sobre Cédula Personal de Identidad, modificada por la Nº 4150, del 14 de mayo de 1955, que no tengan su cédula personal de identidad al día en el pago del impuesto correspondiente al pasado año de 1959 o de anteriores años, se les permita cancelar el impuesto adeudado mediante el pago de RD$1.00 en total, sin recargos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5296, que modifica el artículo 11 de la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros.
G. O. Nº 8444, del 31 de Enero de 1960

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5296

CONSIDERANDO: Que como consecuencia directa del clima de paz y progreso que vive la República se ha comprobado que los negocios de seguros han experimentado un considerable desarrollo y que con este motivo es cada día mayor el número de compañías de seguros extranjeras que han decidido extender sus negocios a nuestro país.

CONSIDERANDO: Que las fianzas que deben depositar las mencionadas compañías de seguros, especialmente aquellas radicadas recientemente y que no cuentan con el mismo volumen de negocios que las que se encuentran operando des-